



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **217** DE

(16 ABR 2019)

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 y teniendo en cuenta los siguientes,

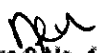
ANTECEDENTES

Que el artículo 4 de la Ley 670 de 2001, determina que los alcaldes municipales y distritales podrán establecer las condiciones de seguridad para el uso de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta ley.

Que mediante el Decreto Nacional 4481 de 2006 se reglamentó parcialmente la Ley 670 de 2001, disponiendo en su artículo 4 que *“(...) la distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los alcaldes municipales o distritales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 678 de 2001. (...)”*, indicado además que:

“(...) Los alcaldes municipales y distritales expedirán la autorización de que trata el inciso anterior, previa solicitud del interesado, tomando en cuenta especialmente:

- a) El Personal debe ser mayor de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, y dotado de un carné vigente expedido por las alcaldías municipales o distritales;*
- b) La delimitación de zonas, fechas y horarios dentro de las cuales podrá realizarse la distribución, venta o uso y de las condiciones para ello;*
- c) Cuando se trate de espectáculos o demostraciones públicas, la determinación de áreas donde estará restringido el acceso de espectadores y no puede haber edificaciones, vías públicas, líneas telefónicas o postes de energía, en las*


Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **217** DE **16 ABR 2019**

Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

distancias que establezca el alcalde municipal o distrital según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas;

- d) La exigencia de condiciones de seguridad y medidas de protección contra incendios, para el transporte, almacenamiento, distribución, venta, y uso, según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas;*
- e) La fijación de requerimientos especiales cuando la demostración se efectúe en un medio de transporte;*
- f) Las demás que considere pertinentes el alcalde municipal o distrital.”*

Que el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes municipales, distritales o locales para autorizar actos o eventos que involucren el uso de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto técnico.

Que el artículo 30 ibídem, define los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas y, adicionalmente, en su parágrafo 2º establece: *“El Alcalde distrital o municipal reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos, para la prevención y atención de incendios, referidos a los comportamientos señalados en el presente artículo, de conformidad con las normas, regulaciones, e instructivos nacionales.”*

Que el Alcalde Mayor, por razones de orden público, seguridad, salubridad y protección de los niños, niñas y adolescentes y de la ciudadanía en general, expidió el Decreto Distrital 360 de 2018, *“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá D.C.; se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones.”*

Que el Decreto Distrital 360 de 2018, con el fin de garantizar los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la recreación, estableció restricciones para el uso y la manipulación de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales en la ciudad;

NA
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **217** DE **16 ABR 2019**

Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

estableciendo las condiciones de seguridad y criterios técnicos para el adecuado uso y aprovechamiento de los artículos pirotécnicos.

Que el referido Decreto Distrital 360 de 2018, fue publicado mediante Registro Distrital No. 6346 del 05 de julio de 2018 y en consecuencia su vigencia inició el 06 de julio de 2018.

Que mediante comunicación de fecha 18 de febrero de 2018 (sic) suscrita por el señor Carlos Andrés Carvajal Castaño, en calidad Representante Legal de la compañía Industrias Martinicas El Vaquero SAS., y radicada en la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá con el radicado No. 1-2019-3709, de fecha 19 de febrero de 2019, , presentó solicitud de “revocatoria directa/derogatoria” de los literales b) y d) del artículo 7 y el literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018.

Que el Despacho pasa a resolver la mencionada solicitud, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Análisis sobre la revocatoria directa

La Ley 1437 de 2011, que adoptó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desarrolla en su Título III, Capítulo IX la figura jurídica de la revocatoria directa como un mecanismo que permite a la propia administración, de oficio o a solicitud de parte, la revisión de sus propios actos.

En el artículo 93 ibídem, se enuncian de manera taxativa las causales por las cuales pueden ser revocados los actos administrativos, así:

"ARTÍCULO 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que las hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

De
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **217** DE **16 ABR 2019** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”**

El Consejo de Estado¹, ha precisado que la revocatoria directa de los actos administrativos, sean estos de carácter particular, individual o general, constituye una facultad de auto tutela que se radica en cabeza de la Administración con el objeto de controlar sus propios actos, dejándolos sin efectos y, por tanto, retirándolos de manera directa del ordenamiento jurídico sin necesidad de que para ello medie un pronunciamiento judicial.

De ahí que, la revocatoria directa se constituya como un medio de control que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les *“... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad...”*², del interés público o de derechos fundamentales.

En cuanto a sus efectos, el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, preceptúa que ni la petición de revocación, ni la providencia que la resuelva reviven los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso-administrativas, ni dará lugar a la aplicación del silencio administrativo. Lo anterior con el fin de evitar que la figura de la revocación se convierta en un mecanismo que permita mantener indefinidamente las posibilidades de reclamaciones ordinarias mediante las acciones judiciales.

1.1. Requisitos de procedibilidad para actos administrativos de carácter general

La figura de la revocatoria directa establecida en la Ley 1437 de 2011, no determina diferencias entre los actos administrativos de carácter general o particular para determinar la procedibilidad de la misma. En este sentido la presente solicitud se refiere al Decreto Distrital 360 de 2018, *“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial*

¹ CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. Radicación: 250002326000 200002368 02. Expediente: 28752. Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2015. Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón

² Ídem.

AN
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 217 DE 16 ABR 2019 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá D.C.; se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones”, el cual es un acto administrativo de carácter general.


Por lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 93 de la mencionada Ley, es procedente la presentación de una solicitud de revocatoria directa contra un acto administrativo de carácter general.

Además, el artículo 94 de la Ley citada, señala que: *“La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.”*

Al respecto, frente a la primera condición, se observa que el Decreto Distrital 360 de 2018, no es susceptible de ser recurrido mediante los recursos ordinarios de ley, teniendo en cuenta que como lo señala el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.*

A su vez, frente a la segunda condición y atendiendo la ya citada naturaleza del acto, el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la demanda de nulidad contra actos administrativos de carácter general prevista en el artículo 137, procede en cualquier tiempo, lo que significa que para este tipo de actos no opera la figura de la caducidad.

En tal sentido, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se configuran las dos causales de exclusión de la acción, se considera que la solicitud de revocatoria directa es procedente.


Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

217

16 ABR 2019

Continuación del Decreto N°.

DE

Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

1.2. Oportunidad

El inciso 1° del artículo 95 la Ley 1437 de 2011 señala que la *“revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda”*. Por lo anterior, fue consultado el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá, D.C. – SIPROJ WEB, para conocer si existía acción en contra del acto administrativo en comento y se evidenció que no existe proceso o demanda que hubiese sido notificada.

2. Argumentos del solicitante

Solicita el señor Carlos Andrés Carvajal Castaño, en calidad de Representante Legal de la compañía Industrias Martinicas El Vaquero SAS. (en adelante Industrias Martinicas) la *“revocatoria directa / derogación”* del literal b) del artículo 7° del Decreto Distrital 360 de 2018, argumentando: *“(…) el primer mandatario del Distrito carece de competencias para regular las limitaciones al uso y distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, extralimitando sus funciones con la expedición del Decreto 360 de 2018. Lo anterior, con base en lo establecido en la ley 670 de 2001 que habilitó a los alcaldes municipales y distritales solo para permitir el uso, almacenamiento, transporte y comercialización de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales en las categorías que establece el artículo cuarto, pero en ninguno de sus artículos habilitó a los alcaldes para prohibir el uso de todos estos productos; toda vez que, la potestad de restringir derechos y libertades es propia y única del poder legislativo. (...)*”.

Así mismo, indica que: *“(…) el 26 de marzo de 2009, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, en Sentencia No 2003-00735-01, declaró la nulidad del artículo 5° del Decreto 751 de 2001, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el cual consagraba que: “sólo se podrán vender artículos pirotécnicos, a quienes hayan obtenido el permiso para realizar exhibiciones públicas con estos artefactos”*.

Si bien es cierto, el texto anulado no es textualmente idéntico al artículo 7 literal b) del Decreto 360 de 2018 (...) si conserva el mismo efecto jurídico, toda vez que, el primer

MA
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **217** DE **16 ABR 2019** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

mandatario está restringiendo y/o limitando el uso de artículos pirotécnicos legales, facultad de la cual carece, y que motivara la declaratoria de nulidad por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, en Sentencia No. 2003-00735-01, en donde declaró la incompetencia del primer mandatario.

Es por ello que, el artículo 7 literal b) del Decreto 360 de 2018, deberá revocarse por carecer de legalidad, lo anterior, con base en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que consagra en el artículo 237, que ningún acto anulado o suspendido podrá ser reproducido si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, a menos que con posterioridad a la sentencia o al auto, hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión (...).”

Además, Industrias Martinicas solicita que, se declare la “revocatoria directa / derogación del literal d) del artículo 7º del Decreto 360 de 2018, argumentando que: *“(...) es inadmisibles incluir a los colegios en esta restricción ya que, la mayoría de estos establecimientos educativos contratan servicios profesionales para la realización de espectáculos pirotécnicos al interior de sus instalaciones en ocasión a las celebraciones especiales de naturaleza estudiantil, es importante aclarar que estos espectáculos pirotécnicos son realizados por expertos certificados en el tema. (...) Desde que entró en vigencia el artículo 7 literal d) del decreto 360 de 2018, se ha generado un perjuicio injustificado a todas las empresas legalmente constituidas dedicadas a la realización de espectáculos pirotécnicos en la ciudad de Bogotá, D.C., toda vez que, las instituciones educativas han cancelado los contratos de prestación de servicios que sostenían con este gremio, en ocasión a la prohibición decretada por el señor Alcalde Mayor, la cual carece de fundamentos, (...)”*

En el mismo escrito elevado por el Representante Legal de la compañía, de Industrias Martinicas solicita la “revocatoria directa / derogatoria” del literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018, por cuanto considera que: *“(...) el 26 de marzo de 2009, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, en Sentencia No 2003-00735-01, declaró la nulidad del artículo 7º del Decreto 751 de 2001, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el cual consagraba que: “La venta y producción de artículos pirotécnicos deberá realizarse en las zonas que de acuerdo con el Plan de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 217 DE 16 ABR 2019

Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”


Ordenamiento Territorial – POT – sean aptas y estén autorizadas en el mismo o en los actos administrativos que lo desarrollen, atendiendo lo previsto en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 y solo para los fines previstos en artículo primero del presente Decreto”.

Si bien es cierto, el texto anulado no es textualmente idéntico al artículo 9 literal a) del Decreto 360 de 2018 (...), si conserva el mismo efecto jurídico, toda vez que, el primer mandatario está regulando y limitando la comercialización de artículos pirotécnicos legales, facultad de la cual carece dicho funcionario, ya que como lo preceptúa el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia referenciada anteriormente, “El señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C. no tiene competencias para regular las limitaciones al uso y distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, ni para prohibir su venta, pues su facultad radica en permitir o no el uso de estos, de conformidad con las normas técnicas respectivas, en el presente caso, las expedidas por el Icontec.

Es por ello que, el artículo 9 literal a) del Decreto 360 de 2018, deberá revocarse por carecer de legalidad, lo anterior, con base en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que consagra en el artículo 237, que ningún acto anulado o suspendido podrá ser reproducido si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, a menos que con posterioridad a la sentencia o al auto, hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión(...). De lo anteriormente expuesto podemos concluir que esta disposición es opuesta a la constitución y la ley, al desconocer una sentencia judicial.”.

3. Problema Jurídico

De conformidad con los argumentos expuestos por el solicitante, corresponde a este despacho determinar si las disposiciones del Decreto Distrital 360 de 2018, en especial los artículos 7 literales b) y d) y 9 literal a), son contrarias a la Constitución y la Ley por cuanto presuntamente constituye una reproducción de un acto anulado, o si con el mismo, se ha causado un agravio injustificado a un gremio.


Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **217** DE **16 ABR 2019**

Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

4. Caso Concreto

Efectuadas las anteriores consideraciones y formulado el problema jurídico se procede al análisis de los argumentos expuestos por el peticionario en la solicitud de revocatoria directa del Decreto Distrital 360 de 2018.

Análisis del Despacho

4.1. A los cargos enlistados en los numerales 2.2 y 2.3 del escrito incoado por medio del cual solicita revocar el artículo 7º literal b) del Decreto 360 de 2018, por ser contrario a la constitución y a la Ley y, por tratarse de la reproducción de un acto anulado.

Respecto a esta solicitud el peticionario argumenta lo siguiente: *“Por carecer de competencia de expedir el decreto... el primer mandatario del Distrito carece de competencias para regular las limitaciones al uso y distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, extralimitando sus funciones con la expedición del Decreto 360 de 2018, lo anterior, con base en lo establecido en la ley 670 de 2001 que habilitó a los alcaldes municipales y distritales solo para permitir el uso, almacenamiento, transporte y comercialización de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales en las categorías que establece el artículo cuarto, pero en ninguno de sus artículos habilitó a los alcaldes para prohibir el uso de todos estos productos (sic); toda vez que, la potestad de restringir derechos y libertades es propia y única del poder legislativo. (...).*

Indica el solicitante que: *“...De lo anterior podemos concluir que la norma en mención solo prohíbe el uso de artículos pirotécnicos a mayores de edad, cuando estos se encuentran en estado de embriaguez y como se ha consignado a lo largo del presente recurso, el legislador es el único competente para limitar derechos y libertades, por lo cual es totalmente ilegal la prohibición decretada por el señor Alcalde Mayor de Bogotá.”*

Frente al particular se precisa lo siguiente:

Neu
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 217 DE 16 ABR 2019 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

El artículo 7 del Decreto Distrital 360 de 2018 indica:

“Artículo 7°. - Uso, manipulación y transporte, comercialización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos. Con el fin de garantizar los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de los ciudadanos del Distrito Capital no se permite el uso de pólvora y/o artefactos pirotécnicos en ninguna de las tres (3) categorías señaladas en la Ley 670 de 2001, en los eventos descritos a continuación:

(...)

b. No se permite el uso y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos en cualquiera de las categorías establecidas en la Ley 670 de 2001, en el espacio público por personas sin capacitación en la materia. Solo, los técnicos que tengan vigente el carné suscrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá de conformidad con el artículo 12 del Decreto Distrital 751 de 2001, podrán usar y manipular artículos pirotécnicos en el espacio público, de conformidad con la regulación de espectáculos públicos y eventos susceptibles de generar aglomeraciones aplicables en la materia”.

La Ley 670 de 2001, *“Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos”*, en su artículo 4 establece que: *“(...) Los alcaldes municipales y distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduando en las siguientes categorías los artículos pirotécnicos o fuegos artificiales: (...)”.*

De otra parte, mediante el Decreto Nacional 4481 de 2006 se reglamentó parcialmente la citada Ley 670 de 2001, disponiendo en su artículo 4 que: *“(...) La distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los alcaldes municipales o*

DL

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **217** DE **16 ABR 2019** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

distritales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 678 (sic) de 2001 (...),
(Negrilla fuera de texto).

Indicando además que:

“(...) Los alcaldes municipales y distritales expedirán la autorización de que trata el inciso anterior, previa solicitud del interesado, tomando en cuenta especialmente:

a) *El Personal debe ser mayor de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y dotado de un carné vigente expedido por las alcaldías municipales o distritales;*

b) *La delimitación de zonas, fechas y horarios dentro de las cuales podrá realizarse la distribución, venta o uso y de las condiciones para ello;*

c) *Cuando se trate de espectáculos o demostraciones públicas, la determinación de áreas donde estará restringido el acceso de espectadores y no puede haber edificaciones, vías públicas, líneas telefónicas o postes de energía, en las distancias que establezca el alcalde municipal o distrital según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas;*

d) *La exigencia de condiciones de seguridad y medidas de protección contra incendios, para el transporte, almacenamiento, distribución, venta, y uso, según lo dispuesto por los cuerpos de bomberos o unidades especializadas;*

e) *La fijación de requerimientos especiales cuando la demostración se efectúe en un medio de transporte;*

f) *Las demás que considere pertinentes el alcalde municipal o distrital. (...)*
(Subrayado fuera de texto).”

Así las cosas, el Presidente de la República, profirió el Decreto Nacional 4481 de 2006, por el cual, atendiendo a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la obligación de los Estados de implementar las medidas eficaces para la protección de sus intereses superiores, y que las autoridades administrativas encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños, niñas y

Carretera No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 217 DE 16 ABR 2019 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

adolescentes, cuentan con un margen de discrecionalidad, para garantizar dicho interés y la preservación del bienestar integral de los menores que requieren su protección, además de razones de orden público, seguridad y salubridad, tal y como se evidencia en la parte motiva de dicho Decreto Nacional, que reglamentó el uso y distribución de pólvora, artículos pirotécnicos y fuegos artificiales, en el territorio Nacional, facultando a los alcaldes municipales y distritales para expedir las autorizaciones para la distribución, venta y uso de dichos elementos, indicando además que las autorizaciones deberán contemplar: *“(…) a) El Personal debe ser mayor de edad, con conocimientos técnicos o experiencia en el manejo de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, y dotado de un carné vigente expedido por las alcaldías municipales o distritales; b) La delimitación de zonas, fechas y horarios dentro de las cuales podrá realizarse la distribución, venta o uso y de las condiciones para ello; (…) f) Las demás que considere pertinentes el alcalde municipal o distrital. (…)”³* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el Decreto Nacional 4481 de 2016 faculta expresamente al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., para reglamentar las situaciones particulares en materia de pólvora, fuegos artificiales o pirotécnicos, en este sentido es permitido que la máxima autoridad distrital fije a través del Decreto Distrital 360 de 2018, disposiciones que regulen el uso y la manipulación en el espacio público de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en cualquiera de las categorías establecidas en la Ley 670 de 2001, por personas capacitadas en la materia, en este sentido solo los técnicos que tengan vigente el carné suscrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, podrán usar y manipular estos elementos en el espacio público, atendiendo la regulación de espectáculos públicos y eventos susceptibles de generar aglomeraciones aplicables en la materia.

Ahora bien, respecto de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez revisado el proveído de fecha 26 de marzo de 2009, por el que tomó la determinación de anular los artículos 3 (inciso 1), 5 (inciso 1) y 7 del Decreto Distrital 751 de 2001, encontramos que, el efecto perseguido por ese Despacho atendía a

³ Inciso 2 Literales a), b), y f) del artículo 4 del Decreto Nacional 4481 de 2006

ds
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **217** DE **16 ABR 2019** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

circunstancias de hecho y de derecho para el año 2001, época en que se profirió el mencionado Decreto, en donde interpretó ese Órgano Jurisdiccional que el Alcalde Distrital, para ese momento no contaba con las competencias para limitar o restringir el uso y distribución de artículos pirotécnicos, y prohibir su venta, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001, solo estaba facultado para permitir o no el uso y distribución de dichos elementos, para prevenir incendios o situaciones de peligro, como primera autoridad de policía. En este sentido, la expedición del Decreto Distrital 360 de 2018 se hace en el marco de las facultades otorgadas por el Decreto Nacional 4481 de 2006, mediante el cual se le autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá, a regular y reglamentar el uso y manipulación de artículos pirotécnicos.

En conclusión, no es del recibo el argumento esgrimido por el solicitante, en cuanto a la falta de competencia del Alcalde Mayor, para restringir el uso de artículos pirotécnicos, dado que las circunstancias de derecho variaron sustancialmente entre el momento de proferir el Decreto Distrital 751 de 2001 respecto del Decreto Distrital 360 de 2018, toda vez que previo a la expedición de este último, se encontraba vigente el Decreto del orden Nacional, como se manifestó anteriormente.

De otro lado, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia el artículo 30, reguló los comportamientos o actividades que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, facultando al Alcalde Distrital para reglamentar en la respectiva jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios referidos con los comportamientos derivados de los productos y comportamientos materia de regulación en el Decreto Distrital 360 de 2018.

El numeral 1 del artículo 30 de la norma en cita, contempló como comportamientos que afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse, entre estos fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma vigente.

Ahora, frente al argumento relacionado con la presunta reproducción de un acto anulado, realizamos un paralelo entre lo dispuesto en el artículo 5 (anulado por el

DL
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **217** DE **16 ABR 2019** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

Tribunal Administrativo de Cundinamarca en proveído No. 2003-00735-01) del Decreto Distrital 751 de 2001 y lo que reglamentó el literal b) del artículo 7 del Decreto Distrital 360 de 2018, a efectos de desvirtuar lo manifestado por el solicitante, de la siguiente manera:

DECRETO DISTRITAL 751 DE 2001	DECRETO DISTRITAL 360 DE 2018
<p><i>“ARTÍCULO 5.- Sólo se podrán vender artículos pirotécnicos, a quienes hayan obtenido el permiso para realizar exhibiciones públicas con estos artefactos. (Inciso declarado nulo)</i></p> <p><i>No se permite bajo ninguna circunstancia la venta, manipulación porte, transporte y expendio de productos pirotécnicos, pólvora y fuegos artificiales a menores de edad y personas en estado de embriaguez, así como a quienes se hallen en incapacidad de regular sus actos por efecto de sustancias o medicamentos o por deficiencias mentales.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. - Quienes infrinjan el presente artículo quedarán sujetos a las medidas sanitarias de seguridad y a las sanciones contempladas en el artículo 9 de la Ley 670 de 2001 o previstas en las normas que la sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.”.</i></p>	<p><i>“ARTÍCULO 7°. - Uso, manipulación y transporte, comercialización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos. Con el fin de garantizar los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de los ciudadanos del Distrito Capital, no se permite el uso de pólvora y/o artefactos pirotécnicos en ninguna de las tres (3) categorías señaladas en la Ley 670 de 2001, en los eventos descritos a continuación:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>b. No se permite el uso y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos en cualquiera de las categorías establecidas en la Ley 670 de 2001, en el espacio público por personas sin capacitación en la materia. Solo, los técnicos que tengan vigente el carné suscrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá de conformidad con el artículo 12 del Decreto Distrital 751 de 2001, podrán usar y manipular artículos pirotécnicos en el espacio público, de conformidad con la regulación de espectáculos públicos y eventos susceptibles de generar aglomeraciones aplicables en la materia.(...)”.(...)</i></p>

Por lo tanto, si bien existe una aparente similitud en cuanto al efecto, entre la norma anulada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la reglamentación del literal b) del artículo 7 del Decreto Distrital 360 de 2018, esta última se genera por la

RM
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogotá.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

217

16 ABR 2019

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

habilitación expresa que dio el Ejecutivo a los Alcaldes Distritales, en el Decreto Nacional 4481 de 2006, y el Legislativo en la Ley 1801 de 2016, para establecer las condiciones en las cuales se puede permitir el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en cualquiera de las categorías establecidas.

En conclusión, se reitera que no se observa una reproducción literal de la norma anulada, pues en la expedida en el año 2001 se refiere entre otras cosas a la manipulación de artículos pirotécnicos por parte de menores de edad, personas en estado de embriaguez o en incapacidad de regular sus actos por efecto de sustancias o medicamentos o por deficiencias mentales, en tanto que la expedida en el año 2018, autoriza el uso y manipulación de estos elementos a aquellas personas capacitadas y que cuentan con certificación suscrita por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

Así entonces, el contexto legal en el cual se generó la nulidad del citado artículo 5 del Decreto Distrital 751 de 2001 difiere del actual, pues resulta vigente la facultad del Alcalde Mayor para el propósito establecido en dicho literal. Por lo anterior, no son precedentes los cargos imputados por el solicitante.

- 4.2. Al cargo enlistado en el numeral 2.4. del escrito incoado, referente a la solicitud de revocar el artículo 7 literal d) del Decreto 360 de 2018, por causar un agravio injustificado a un gremio.

El representante Legal, como peticionario de la revocatoria directa en estudio, señalo al respecto que:

“se deberá revocar el artículo 7 literal d) del Decreto 360 de 2018, por causar un agravio injustificado a un gremio”: “... es inadmisibile incluir a los colegios en esta restricción ya que, la mayoría de estos establecimientos educativos contratan servicios profesionales Para la realización de espectáculos pirotécnicos al interior de sus instalaciones en ocasión a las celebraciones especiales de naturaleza estudiantil, es importante aclarar que estos espectáculos pirotécnicos son realizados por expertos certificados en el tema. (...) Desde que entró en vigencia el artículo 7 literal d) del

174
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **217** DE **16 ABR 2019** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

decreto 360 de 2018, se ha generado un perjuicio injustificado a todas las empresas legalmente constituidas dedicadas a la realización de espectáculos pirotécnicos en la ciudad..., toda vez que, las instituciones educativas han cancelado los contratos de presentaciones de servicios que sostenían con este gremio, en ocasión a la prohibición decretada por el señor Alcalde Mayor, la cual carece de fundamentos ”.

A fin de realizar el análisis de este cargo, partiendo del contenido del literal d) del artículo 7° del Decreto Distrital 360 de 2018, se tiene que:

DECRETO DISTRITAL 360 DE 2018

“Artículo 7°. - Uso, manipulación y transporte, comercialización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales pólvora y globos. Con el fin de garantizar los derechos a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de los ciudadanos del Distrito Capital, no se permite el uso de pólvora y/o artefactos pirotécnicos en ninguna de las tres (3) categorías señaladas en la Ley 670 de 2001, en los eventos descritos a continuación:

(...)

d. No está permitido el uso y la manipulación de artefactos pirotécnicos de cualquier categoría, en estaciones de servicio, colegios, jardines infantiles, hospitales y depósitos de materiales reciclables o inflamables, así como a 100 metros de su periferia.

(...)”.

Ratificando el análisis del numeral anterior, el Alcalde Mayor de Bogotá está facultado, por disposición de los literales b), c), y f) del inciso 2 del artículo 4 del Decreto Nacional 4481 de 2006 en concordancia con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 670 de 2001, entre otras, para proferir esta disposición, pues con ella procura la preservación del orden público y la salubridad pública, además de dar prevalencia a los derechos superiores de los niños, niñas y adolescentes, y de la materialización de medidas eficaces a efectos de su protección.

Las restricciones a las libertades ciudadanas que encuentran fundamento en el concepto de orden público, entendiendo por tal, las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad que deben existir en el seno de la comunidad para garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad, son garantizadas por parte del

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

217

DE 16 ABR 2019

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

Estado, a través de las respectivas autoridades, quienes adelantan una labor preventiva que las haga efectivas; así entonces el bien jurídico que se pretende proteger con la expedición del Decreto Distrital 360 de 2018, corresponde a la seguridad ciudadana y la prevalencia de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes materializado en las medidas de protección a ellos.


La Corte Constitucional, mediante sentencia C-053 de 2001, se pronunció sobre la primacía del interés general así:

“Es precisamente el carácter jurídicamente abstracto e indeterminado del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural. Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la máxima de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las particularidades de cada caso, intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución.”

De lo expuesto, es evidente que la medida adoptada por la administración distrital, en el literal d) del artículo 7 del Decreto Distrital 360 de 2018, busca la protección de los derechos de los menores, los cuales no van en contravía de ningún derecho fundamental, pues aquellos prevalecen sobre estos.

Respecto al derecho fundamental al trabajo enfrentado al interés general, la Corte Constitucional en Sentencia C-645 de 2002, indicó:

“Como lo ha señalado reiteradamente la Corte Constitucional, el derecho al trabajo es elemento esencial del orden político y social, pero en modo alguno supone un desempeño de las profesiones y oficios despojado de todo nexo con los deberes y obligaciones que su ejercicio impone, en total y absoluta independencia de la inevitable regulación legal, así como tampoco que pueda


Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 217 DE 16 ABR. 2019 Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

constituir una actuación extraña a la necesaria inspección y vigilancia de las autoridades competentes por razones de interés general.


Por ello no es viable admitir que las libertades y derechos reconocidos en la Carta Política tengan carácter absoluto, ya que implicaría el desconocimiento del marco social y jurídico dentro del cual actúan legitimando el abuso y la ruptura de las reglas mínimas de convivencia, que son precisamente las que hacen imperativa su reglamentación.” (Sentencia C-190 de 1996 M.P Dr. Hernando Herrera Vergara)”.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia transcrita, respecto al presente asunto, la presunta afectación al peticionario no se configura toda vez que, los derechos invocados por el peticionario no pueden prevalecer sobre el derecho colectivo a la seguridad de los ciudadanos y de la protección especial a los niños, niñas y adolescentes, primando así el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Por lo anterior, no es procedente el cargo incoado por el solicitante.

4.3. Al cargo enlistado en el numeral 2.1. del escrito del solicitante referente a la solicitud de revocatoria del literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2019 *“Se deberá revocar por tratarse de la reproducción de un acto anulado”*:

Manifiesta el solicitante lo siguiente:

“Como se enunció en la parte fáctica del presente recurso, el 26 de marzo de 2009, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, en Sentencia No 2003-00735-01, declaró la nulidad del artículo 7º del Decreto 751 de 2001, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el cual consagraba que: “La venta y producción de artículos pirotécnicos deberá realizarse en las zonas que de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT – sean aptas y estén autorizadas en el mismo o en los actos administrativos que lo desarrollen, atendiendo lo previsto en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 y solo para los fines previstos en artículo primero del presente Decreto”. Si bien es cierto, el texto anulado no es textualmente idéntico al artículo 9 literal a) del


Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 217 DE 16 ABR 2019 Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

Decreto 360 de 2018. (...), si conserva el mismo efecto jurídico, toda vez que, el primer mandatario está regulando y limitando la comercialización de artículos pirotécnicos legales, facultad de la cual carece dicho funcionario, ya que como lo preceptuó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia referenciada anteriormente, “El señor Alcalde Mayor de Bogotá D.C. no tiene competencias para regular las limitaciones al uso y distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, ni para prohibir su venta, pues su facultad radica en permitir o no el uso de estos, de conformidad con las normas técnicas respectivas, en el presente caso, las expedidas por el Icontec. Es por ello que, el artículo 9 literal a) del Decreto 360 de 2018, deberá revocarse por carecer de legalidad, lo anterior, con base en lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra (CPACA), en el artículo 237, que ningún acto anulado o suspendido podrá ser reproducido si conserva en esencia las mismas disposiciones anuladas o suspendidas, a menos que con posterioridad a la sentencia o al auto, hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión(...). De lo anteriormente expuesto podemos concluir que esta disposición es opuesta a la constitución y la ley, al desconocer una sentencia judicial”.

Es necesario realizar un paralelo entre lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 751 de 2001 y el literal a) del artículo 9° del Decreto Distrital 360 de 2018, así:

DECRETO DISTRITAL 751 2001	DECRETO DISTRITAL 360 DE 2018
<i>“Artículo 7.- La venta y producción de artículos pirotécnicos deberá realizarse en las zonas que de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT-sean aptas y estén autorizadas en el mismo o en los actos administrativos que lo desarrollen, atendiendo lo previsto en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001 y solo para los fines previstos en el artículo primero del presente Decreto.”</i>	<i>“Artículo 9. - Almacenamiento, Distribución y Comercialización. El Almacenamiento, distribución y comercialización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en la ciudad de Bogotá se efectuará en las circunstancias descritas a continuación:</i> <i>a. Se permitirá el almacenamiento, la distribución y la comercialización de pólvora, en aquellos establecimientos de comercio o lugares de almacenamiento que se ubiquen en las Unidades de Planeamiento Zonal- UPZ</i>

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 217 DE 16 ABR 2019 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

	<i>establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial-POT, para tal fin, y que se encuentren inscritos en el registro actualizado elaborado por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.”</i>
--	--

Ratificando la respuesta dada por el Despacho en los cargos anteriores, el Alcalde Mayor de Bogotá está facultado, por disposición de los literales b), c) y f) del inciso 2 del artículo 4 del Decreto Nacional 4481 de 2006 en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001, entre otras, para proferir esta disposición, pues con ella procura la delimitación de zonas dentro de las cuales podrá realizarse la distribución, venta o uso y de las condiciones para este propósito.

En este sentido se reitera los argumentos esbozados en el numeral 4.1. del presente decreto.

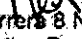
En conclusión, no procede la solicitud de revocatoria contra el literal a del artículo 9 literal del Decreto Distrital 360 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Negar la solicitud de revocatoria directa parcial presentada contra los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018, por las razones señaladas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2.º Notificar el contenido del presente Decreto al señor CARLOS ANDRES CARVAJAL CASTAÑO, en su calidad de representante legal de la compañía Industrias Martinicas El Vaquero SAS., en la carrera 19 N°12 – 40 Piso 2 de Bogotá, D.C.


Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **217** DE **16 ABR 2019** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”

Artículo 3º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los

16 ABR 2019

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

MAURICIO BARÓN GRANADOS
Secretario Distrital de Gobierno (E.)

GILBERTO ALVAREZ URIBE
Secretario Distrital de Salud (E.)

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
Secretario Distrital de Ambiente (E.)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.



Continuación del Decreto N°. 217 DE 16 ABR 2019



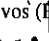



Pág. 22 de 22


“Por medio del cual se resuelve la solicitud de revocatoria parcial de los literales b) y d) del artículo 7 y literal a) del artículo 9 del Decreto Distrital 360 de 2018”


MARÍA LUCÍA UPEGUI MEJÍA
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (E.)


ALEXANDRA NAVARRO ERAZO
Secretaría Jurídica Distrital (E.)

Proyectó: Pedro Darío Álvarez C – Dirección Gestión Políciva. SDG 
Pedro Pablo Camacho- Dirección Jurídica. SDG 

Revisó: Mauricio Barón Granados, Director Jurídico, -Secretaría Distrital de Gobierno 
Manuel Jiménez Mora, - Director para la Gestión Políciva SDG. (E) 
Juan Carlos León Alvarado, Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos (D) 
Anastasia Juliao Nacith – Directora Jurídica y Contractual SDSCJ 
Carmen Lucia Sánchez Avellaneda – Directora Legal Ambiental. (E.) 
Julio Cesar Lozano Mier – Jefe Oficina Asesora Jurídica SDS. 

Aprobó: Mónica María Cabra Bautista - Subsecretaría Jurídica Distrital (E) 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.**